

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte demandante presentó acuerdo de transacción para que se imparta su aprobación. Rad 2021-547. Sírvasse proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante allega memorial por medio del cual solicita se reconozca y acepte el contrato de transacción suscrito por las partes, y consecuentemente, se decrete la terminación del proceso por desistimiento.

Al respecto, se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora para que aclare la figura jurídica bajo la cual solicita la terminación del proceso, toda vez que, el desistimiento está contemplado en el artículo 314 del CGP, pero, al tener los mismos efectos de una sentencia absolutoria, no es posible su aplicación en este caso, toda vez que la presente demanda no ha sido admitida, y en esa medida, el contradictorio no está conformado, lo que conlleva a que no podamos hablar de proceso en estricto sentido.

Ahora, para resolver sobre la transacción, se requiere, además de que el contradictorio esté conformado, que se transen la totalidad de las pretensiones, o que verse sobre derechos inciertos y discutibles, y en este caso, no se cumplen dichos presupuestos, pues la demandada no ha sido integrada al trámite procesal precisamente porque para ello se requiere admitir la demanda y notificar la misma, a lo que se suma que una de las pretensiones de la demanda es la referente al pago de aportes a la seguridad social, ítem que es imprescriptible y que no fue transado de manera plena.

Luego entonces, en el estado en el que se encuentra el proceso, lo procedente sería el retiro de la demanda de que trata el artículo 92 del C.G. del P., por lo que SE

REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días hábiles aclare si lo que pretende es el retiro de la demanda, o si desea que el despacho califique la misma para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo, y una vez notificada (en caso de que sea admitida), resolver sobre el desistimiento o la transacción allegada, debiendo el apoderado aclarar en este último evento, a cuál de las dos figuras jurídicas recurre, pues ambas no pueden ser concomitantes, dadas las consecuencias procesales que le son propias a cada una.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE para que en el **término de cinco (5) días hábiles** aclare si lo que pretende es el retiro de la demanda, o si desea que el despacho proceda a la calificación de la misma para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo, y una vez notificada (en el evento de ser admitida), resolver sobre el desistimiento o la transacción allegada, debiendo el apoderado aclarar en este último evento, a cuál de las dos figuras jurídicas recurre, pues ambas no pueden ser concomitantes, dadas las consecuencias procesales que le son propias a cada una.

SEGUNDO: Vencido el término concedido en el numeral que antecede, **POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO** debe ingresar el proceso a despacho para resolver lo pertinente sobre la continuación del trámite procesal.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 062 de Fecha 24 – 08 – 2022

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7311db34b523df362e5392a8ea5f930ecce2276ef9f7386e9c531757e66a35fc**

Documento generado en 23/08/2022 06:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>